



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00051-00
<b>Demandante</b>	ANCLA Y VIENTO SAS
<b>Demandado</b>	BERLIS ISABEL DE LAS SALAS JIMENEZ Y LENARD FRANCIS MOSQUITO CORONADO
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00160-22

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de los señores BERLIS ISABEL DE LAS SALAS JIMENEZ y LENARD FRANCIS MOSQUITO CORONADO y a favor de ANCLA Y VIENTO SAS, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 40.991.239-3 de firmado el 04 de julio de 2020:
  - 1.1 Cuarenta y Dos Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Pesos (\$42'293.900 M/C), por concepto de capital.
  - 1.2 Doce Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Catorce Pesos, (12'345.014,56 M/C) por concepto de intereses corrientes desde el 04 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2021.
  - 1.3 Por concepto de interés moratorio de la letra de cambio desde el 31 de julio de 2021, una y media veces el interés bancario corriente vigente al momento de la liquidación del crédito sin que se exceda el límite de usura desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfaga la totalidad de la misma.



1.4 Por concepto sanción de incumplimiento El DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total de la obligación, la suma de capital e intereses de mora, al momento de la liquidación del crédito.

2. Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 450-1139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Isla, de propiedad de la demandada; ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad (numeral 1º del Art.593 del C.G.P.).

**Parágrafo:** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el Art. 593 C.G.P., hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. ANTHONY MANSANG CALVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.465.421, y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.842 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Ruelas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a3e8bbf9ece1388742009d3f50e8763dcade72b1f0e73256f71e64e29ceb69**

Documento generado en 19/04/2022 04:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**